



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

MODIFICATORIO No. 001 (PRORROGA) A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 412-CENACEDUCACIÓN-2026 DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT NO 900.393.756-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52'438.811 DE BOGOTÁ DC.

El suscrito el señor **Teniente Coronel RONALD LEONARDO GARCIA ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.197.414 de Bogotá, nombrado Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN, de conformidad a la Orden Semanal N°. 024 que emite el Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 2026433008939176 del 12 de junio del 2026; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación n°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901.440.630-6, para los efectos de este contrato se denominó **EL CONTRATANTE**, y la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA** identificada con NIT No 900.393.756-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52'438.811 de Bogotá DC., quien para efectos de este contrato se denominó **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO (PRORROGA) No. 001** a la **ACEPTACION DE OFERTA No. 412-CENACEDUCACIÓN-2026** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO Y QUÍMICOS - PTAP / PTAR, A EJECUTAR PARA LA VIGENCIA 2026"** de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN - CENAC EDUCACIÓN**, adelantó el **PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 122-MC-CENACEDUCACIÓN-2026. CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO Y QUÍMICOS - PTAP / PTAR, A EJECUTAR PARA LA VIGENCIA 2026"**

Que el día siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** suscribió el **ACEPTACION DE OFERTA No. 412-CENACEDUCACIÓN-2026** con la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA** identificada con NIT No 900.393.756-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52'438.811 de Bogotá DC, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO Y QUÍMICOS - PTAP / PTAR, A EJECUTAR PARA LA VIGENCIA 2026"**, por recurso 10 por la suma de **Dieciocho millones setecientos ochenta mil doscientos siete pesos M/CTE (\$18.780.207,00). INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES.**



Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue pactado hasta el día 31 de JULIO de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante solicitud de fecha 16 de julio de 2026, la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA** identificada con NIT No 900.393.756-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52'438.811 de Bogotá DC, solicita al supervisor del contrato ampliar el plazo de ejecución a la aceptación de oferta No. **412-CENACEDUCACIÓN-2026** hasta el día 31 de agosto de 2026 ya que algunos bienes objeto del contrato corresponden a equipos e insumos de fabricación e importación extranjera, los cuales actualmente no se encuentran disponibles en el mercado nacional y requieren un tiempo adicional para culminar su proceso de importación, nacionalización y entrega. Entre estos se encuentran el colorímetro para fosfatos, los reactivos para determinación de fosfatos y el kit analizador de siete parámetros, elemento cuya disponibilidad depende del fabricante y de los tiempos propios del proceso logístico internacional.

Que mediante oficio bajo el radicado No. 2026745022537843 de fecha 16 de julio de 2026 emitido por el señor **CT. YUSSET BELTRAN REYES** en calidad de supervisor del contrato, solicita al señor ordenador del Gasto de la CENACEDUCACIÓN autorice la prórroga del presente contrato por lo expuesto en el oficio de la empresa y se realice modificatorio en el sentido prorrogar el plazo de ejecución a la aceptación de oferta No. **412-CENACEDUCACIÓN-2026** hasta el día 31 de agosto de 2026 con el propósito de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del presente contrato.

Que la aceptación de oferta No. **412-CENACEDUCACIÓN-2026**, se encuentra respaldado con CDP No. 27026 del doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y CRP No. 78026 del 08 de mayo de 2026 y se cuenta con la apropiación disponible por el rubro A-02-02-01-003-005 **OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE** por recurso 10.

Que el señor **CT. YUSSET BELTRAN REYES** en calidad de supervisor del contrato, considera fundamental continuar con la ejecución de las actividades contratadas, ya que la paralización de la prestación de los servicios afectaría gravemente el desarrollo normal de las operaciones y funciones de la Entidad. La interrupción de dichas actividades podría generar retrasos significativos que impactarían negativamente en la consecución de los objetivos establecidos y en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que podría resultar en consecuencias perjudiciales para el desempeño general de la Entidad. En este sentido, la CenacEducación, en su solicitud de prórroga, ha señalado que esta se realiza para el normal funcionamiento de la unidad con el fin de cubrir dicha necesidad, lo que justifica plenamente la necesidad de continuar con las actividades previstas y no interrumpir su desarrollo.

Que como consta en los informes de supervisión, la empresa **PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA** identificada con NIT No 900.393.756-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52'438.811 de Bogotá DC ha cumplido con las obligaciones establecidas en el clausulado de la aceptación de oferta No. 412-CENACEDUCACIÓN-2026 y por ende con el objeto contractual.

Que la asesoría económica conceptuó la viabilidad de la modificación de acuerdo a inmerso adjunto a este documento.



"(...) es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la modificación a la aceptación de oferta No. 412- CENACEDUCACION-2026, se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(...)"

Se recomienda que el supervisor del contrato, haga un seguimiento exhaustivo y pormenorizado de todas las actividades pendientes exigiéndole al contratista los informes, gestiones y trabajos adelantados para minimizar cualquier percance que pueda afectar el desarrollo del contrato y colateral a ello tomar los correctivos del caso de conformidad con las exigencias contractuales.

Finalmente, se recomienda que dicha situación sea conceptuada jurídicamente" (...)

Que la asesora jurídica conceptuó viabilidad a la modificación de acuerdo a concepto inmerso a este documento.

(..) "Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Así mismo se indica que artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del párrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial.

Finalmente, se pone en conocimiento que este concepto no obliga al ordenador del gasto, quien finalmente determinará en consenso con el Comité de Adquisiciones la procedencia de la modificación en referencia. (..)

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende modificar se encuentra ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval a la presente prórroga, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que en atención a las consideraciones anteriores, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la prórroga a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 412-CENACEDUCACIÓN-2026**, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...) por lo que según el periodo de terminación, los tiempos que regirán el contrato quedarían establecidos así:

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente prórroga, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 412-CENACEDUCACIÓN-2026 HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2026** por las razones expuestas en el presente modificatorio.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá ampliar las garantías que comprende de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 412-CENACEDUCACIÓN-2026** de acuerdo con el tiempo de la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente Adición se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 412-CENACEDUCACIÓN-2026** que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento

En constancia se firma el presente modificatorio a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 412-CENACEDUCACIÓN-2026** en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de julio de 2026.

POR EL CONTRATANTE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel RONALD LEONARDO GARCIA ESQUIVEL
Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

POR LA CONTRATISTA

PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA
identificada con NIT No 900.393.756-1
CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA
identificada con cédula de ciudadanía No. 52'438.811 de Bogotá DC
representante legal

ABOG. ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO
Asesora Jurídica CENACEDUCACIÓN

ECON. FABIAN ANDRES OVIEDO OCAMPO
Asesora Económica CENAC EDUCACIÓN

TE. ANDRES FELIPE GELACIO RODRIGUEZ
Oficial de Contratación

CT. YUSSET BELTRAN REYES
Supervisor Contrato

